

LEY N° 15757

Autorizando al Banco de Fomento Agropecuario del Perú, conceda a los agricultores y ganaderos de las provincias de Lucanas y Parinacochas los máximos plazos que concede de acuerdo con su Ley Orgánica.

DAVID AGUILAR CORNEJO, Presidente del Congreso.

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1º — Autorízase al Banco de Fomento Agropecuario del Perú, para que de acuerdo con su Ley Orgánica, conceda a los agricultores y ganaderos de las Provincias de Lucanas y Parinacochas, del Departamento de Ayacucho, que tuviesen préstamos pendientes de pago para la explotación agrícola y la adquisición de ganado de cría, los máximos plazos que la Ley Orgánica señala para la cancelación de los mismos. El pago de los intereses devengados se efectuará en la misma forma que el capital.

ARTICULO 2º— Consígnase en los Presupuestos Funcionales del Gobierno Central para los ejercicios de 1966, 1967, 1968 y 1969, una partida de S/. 2'500,000.00 cada año a favor del Banco de Fomento Agropecuario del Perú, para que este organismo pueda otorgar, por cuenta del Estado, préstamos de rehabilitación a

los agricultores y ganaderos de las Provincias de Lucanas y Parinacochas, para que con su importe cancelen al propio Banco, los préstamos pendientes que no puedan ser materia de prórroga o moratoria.

ARTICULO 3º — Autorízase al Banco de Fomento Agropecuario del Perú para que con cargo a las partidas que se mencionan en el artículo anterior, se efectúe las operaciones de crédito necesarias, a efecto de poner en vigencia los préstamos de rehabilitación mencionados hasta por el monto de Diez Millones de Soles a la tasa de interés hasta el 9%, al rebatir, y a un plazo de cinco años.

ARTICULO 4º — El reembolso de los créditos otorgados a los agricultores y ganaderos serán aplicados por el Banco de Fomento Agropecuario del Perú, al incremento de su capital, en el importe de las partidas que se consignan en los Presupuestos Funcionales de la República para el servicio de amortizaciones.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos sesenticinco.

DAVID AGUILAR CORNEJO, Presidente del Senado.

ENRIQUE RIVERO VELEZ, Presidente de la Cámara de Diputados.

CARLOS E. MELGAR LOPEZ, Senador Secretario.

NICEFORO ESPINOZA LLANOS, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

No habiendo sido promulgada oportunamente por el Poder Ejecutivo, en observancia de lo dispuesto en el artículo 129º de la Constitución, mando se publique y se comuniqué al Ministerio de Hacienda y Comercio, para su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos sesenticinco.

DAVID AGUILAR CORNEJO, Presidente del Congreso.

MANUEL BURGA PUELLES, Senador Secretario del Congreso.

NICEFORO ESPINOZA LLANOS, Diputado Secretario del Congreso.

Lima, 30 de Noviembre de 1965.

Cúmplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Sandro Mariátegui Chiappe.